



San Andrés Islas, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00047-00
Demandante	LISBETH MARGIORE LIVINGSTON HOOKER
Demandado	Herederos indeterminados de CLARIBEL DUFFIS GUTIERREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	0101-021

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora LISBETH MARGIORE LIVINGSTON HOOKER, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble con matrícula inmobiliaria No. 450-23615, ubicado en el sector denominado “SHINGLE HILL”, de ésta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

Así las cosas de coformidad con el Art. 87 ibidem, que reza: “*Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.*”, denota el Despacho que dentro del sub-lite, no se aportó prueba de no haberse iniciado demanda de sucesión de la señora CLARIBEL DUFFIS GUTIERREZ, que demuestre que no existen herederos determinados, para el Despacho no es suficiente dirigir la demanda contra herederos indeterminados, sin manifestar que desconoce herederos determinados del finado, por lo que se exhortará al procurador judicial de la parte demanda a fin de que demuestre si se ha iniciado proceso de sucesión de la señora CLARIBEL DUFFIS GUTIERREZ, o en caso de no haberse iniciado demanda de sucesión, dirigir la demanda contra los herederos indeterminados del finado y solicitar su emplazamiento.

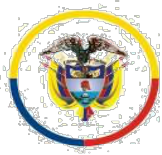
Por su parte dentro del plenario se vislumbra que se arrimó poder especial otorgado por la demandante LISBETH MARGIORE LIVINGSTON HOOKER a su apoderado judicial.

No obstante, a ello, dándole aplicación al numeral 5º del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, que reza: “*Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación o reconocimiento.*”

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”

Es evidente que con este Decreto Legislativo los poderes ya no requieren de ninguna nota de presentación personal o reconocimiento, sin embargo, para que el poder tenga efectos judiciales, no solo deberá conferirse mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, y con la sola antefirma, se presumirán auténticos, sino que además se tenga la certeza que es conferido por el poderdante, esto es, que se pueda verificar que el poder haya sido remitido desde el correo del poderdante, y que en el contenido del poder se informe el correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el que se encuentra inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), situación que no se vislumbra en el sub lite.

Por lo anterior y al no estar el certificado antes mencionado, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado



judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue el certificado de defunción de la señora

CLARIBEL DUFFIS GUTIERREZ, y se aporte el poder otorgado en debida forma conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por la señora **LISBETH MARGIORE LIVINGSTON HOOKER** contra **Herederos indeterminados de CLARIBEL DUFFIS GUTIERREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA